



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/05/2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ACLARACION DE LA RESOLUCION CON RADICADO 2022060005852 DEL 03 DE MARZO DE 2022 CORRESPONDIENTE AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA SF-193, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 7474"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.** con Nit. **900.039.915-8**; con Representante Legal Suplente la señora **MARÍA CAMILA CARDONA VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.456.407**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **7474** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ** de este departamento, suscrito el 20 de marzo de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2013 con el código **B7474005**.

Mediante Resolución No. **2021060089633** del 08 de septiembre de 2021, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera dentro del Título No. **7474**, suscrito entre la señora **MARÍA CAMILA CARDONA VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.456.407**, Representante Legal Suplente de la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.** con NIT **900.039.915-8.**, y el señor **JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **82.382.983.**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de septiembre de 2021, código de Subcontrato **SF-193**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. **2022060005852** del 03 de marzo de 2022 emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se autorizó la explotación de minerales en liga íntima en el subcontrato de formalización minera **SF-193**.

Se evidencia por esta Delegada una vez revisado el expediente, que hubo un error involuntario en la parte resolutive, puesto que no se citó el recurso al que da lugar la Ley 1437 de 2011, en el cual se lee:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2022)

"(...)

Artículo 74 Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
(...)"

Así las cosas, se hace necesario corregir el error formal evidenciado, según las voces del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:

"(...)

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

(...)"

En atención a que el error involuntario evidenciado en la Resolución No. **2022060005852** del 03 de marzo de 2022, es meramente formal, que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión; esta Delegada procederá a corregir lo pertinente en la parte resolutoria; advirtiendo que todos artículos del citado acto quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal cometido en la Resolución No. **2022060005852** del 03 de marzo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EXPLOTACIÓN DE MINERALES EN LIGA INTIMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-193, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 7474 (B7474005)",* del cual es beneficiario el señor **JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **82.382.983.**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día el 6 de mayo de 2013, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa **B7474005**, cuyo beneficiario es la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.** con Nit. **900.039.915-8**; con Representante Legal Suplente la señora **MARÍA CAMILA CARDONA VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.456.407**, por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en la parte resolutive de la Resolución No. **2022060005852** del 03 de marzo de 2022, la cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

(…)”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 17/05/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Caicedo Cano.- Profesional Universitario		
Reviso	Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Despacho Secretario de Minas - Contratista.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.